Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

COPIA INFORMATIVA

1193

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1336-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 31 de Agosto del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N°3463-2016/MPS de fecha 03.02.16 por el Sr. Gian Marco Neira Távara identificado con DNI N° 46842267, en contra del Acta de Fiscalización N°30-2016/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°1767-2016/MPS, ambas de fecha 21.01.16; el informe N°14-2016/MPS-SGCM-UFelM-FM-S.P.C.I. de fecha 24.02.16; el informe N°187-2016/MPS-GSCYGRD-S GCM-UFelM de fecha 24.02.16; el informe N°539-2016/MPS-GSCyGRD-SCGM-US de fecha 15.04.16; el informe N°866-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 02.05.16.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES V° B° SULLANA

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 27 de Enero del 2016 la persona de Cristian Iván Suarez Palma (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado Restaurant-Cevichería "La Bahía" ubicado en Transv. 02 de Mayo N°810-Sullana propiedad del Sr. Gian Marco Neira Távara, identificado con DNI N°46842267, donde se pudo constatar que dicho establecimiento sigue funcionando con normalidad, haciendo caso omiso, tal como consta en la Notificación de Cargo N° 1767-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°30-2013/MPS-SGCM-UFelM.

Que el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N°3463-2016/MPS, alegando no ha cometido ningún acto de rebeldía contra las disposiciones municipales, debido a que existe un hecho de controversia por parte de la Sub gerencia de Control Municipal y la Unidad de Fiscalización en la aplicación del Art.73 de la O.M N°018-2014/MPS, el mismo que a letra dice que toda clausura temporal debe contar con un acto resolutivo prescrito también por el numeral 73.1 de las clausuras temporal y numeral 73.2 dice que las clausuras definitivas son ejecutadas desde la misma fecha de haberse cometido y/o infringido la norma municipal, por lo que solicita la nulidad absoluta de la Notificación de Cargo impuesta.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: ***El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennizacion de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador***.

Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Gian Marco Neira Távara identificado con DNI N° 46842267se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **código A-104 "POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA"**, imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 200% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. Gian Marco Neira Távara identificado con DNI N° 46842267., por ser la persona propietaria del establecimiento denominado Restaurant Cevichería "La Bahía", ubicado en ubicado en Transv. 02 de Mayo N°810-Sullana.

Cabe precisar que de la revisión del expediente de descargo N°03463-2016/MPS se concluye que según el CUIS-RASA 2014 aprobado mediante O.M en su ART.19.1 MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA. Este tipo de medidas se disponen y aplican antes del inicio del procedimiento Administrativo sancionador, durante las actividades de Fiscalización y Control efectuadas por los Fiscalizadores Municipales, medida que fue impuesta por no cumplir con la Notificación de Cargo N°1557-2016, la cual se anexa al expediente, la misma que fue impuesta en el Código de Infracción **C-234**, y ante el desacato de la Clausura Temporal de dicha notificación se procedió a la imposición de esta multa, donde se indica que la sanción fue dada de acuerdo al reglamento.

Que, es llevada a cabo la inspección realizada el día 27.01.16 se pudo constatar que el administrado no había cumplido con la clausura temporal de su local denominado Restaurant Cevichería "La Bahía", puesto que el mismo se encontraba brindando servicios al público en general.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°3463-2016/MPS de fecha 03.02.16 por el Sr. Gian Marco Neira Távara identificado con DNI N° 46842267, propietario del establecimiento denominado Restaurant Cevichería "La Bahía", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Gian Marco Neira Távara identificado con DNI N° 46842267, propietario del establecimiento denominado Restaurant Cevichería "La Bahía", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Champagnat N°612, Urb. Santa Rosa - Sullana y/o Transv. 02 de Mayo N°810-Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/aijz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRE